

PROPUESTA DE ORDEN MAV/XXX/de xxx de xxx de 2024, por la que se regula el sistema de control telemático de las capturas efectuadas en los cotos de caza de Castilla y León para el traslado de las piezas de caza o de sus partes.

En la Comunidad de Castilla y León existe una larga trayectoria histórica en materia de sistemas de control de las capturas para una correcta ejecución de los planes cinegéticos, incluso en momentos anteriores a la existencia de una ley de caza autonómica. Son ejemplos de ello la Orden de 5 de mayo de 1995, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se modifican los requisitos que deben cumplir los Planes Cinegéticos y se regula el procedimiento de renovación de los que cumplan su período de vigencia y la Resolución de 18 de mayo de 1995, de la Dirección General del Medio Natural, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos de Caza de Castilla y León.

Además, con la aprobación de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, su artículo 59.2 dispuso que la Consejería podría exigir, en la forma que reglamentariamente se determinase, que los cuerpos o trofeos de las piezas de caza fueran precintados o marcados, así como acompañados, durante su transporte, de un justificante que acreditase su legal posesión y origen. De esta forma, se dictó la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y Federativos de Caza de Castilla y León en esta materia, y que fue parcialmente modificada por la Orden FYM 525/2015, de 19 de junio, por la que se aprueba la Orden Anual de Caza.

Actualmente, el artículo 75 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, de Caza y de Gestión Sostenible de los Recursos Cinegéticos de Castilla y León, dedicado al transporte y comercialización de piezas de caza muertas establece que por orden de la Consejería podrán establecerse las condiciones de traslado de las piezas de caza o de sus partes, tales como precintos, marcas o sistemas de control telemático de las capturas realizadas. Se trata, por tanto, de una previsión acorde con las nuevas tecnologías.

El establecimiento de medidas de control telemático de las capturas de las piezas de caza tiene como finalidad coadyuvar a la gestión sostenible y al ordenado aprovechamiento de los recursos cinegéticos, de tal manera que el uso de las nuevas tecnologías sustituirá al precintado físico que hasta ahora se venía realizando sobre determinadas especies de caza mayor, reforzando aún más la trazabilidad de las piezas de caza o de sus partes. Por otra parte, el control telemático se configura como una herramienta clave para el seguimiento de la ejecución del plan cinegético y de su cumplimiento por parte del titular cinegético.

Mediante esta orden la Consejería pondrá a disposición de cazadores, organizadores de cacerías colectivas y titulares cinegéticos, de forma gratuita, un sistema de control telemático de las capturas donde, el cazador, organizador de la cacería y/o el titular cinegético comunicarán obligatoriamente las piezas de caza capturadas de las especies cinegéticas de caza mayor. Por otra parte, y en coherencia con lo contemplado en los artículos 63 y 64 de la Ley 4/2021, de 1 de julio, la orden

faculta a que los cazadores colaboradores y los cotos colaboradores puedan hacer uso de este sistema de control para las piezas de caza o de sus partes de cualesquiera de las especies cinegéticas que hubieren capturado, obteniendo como contraprestación la exención de cumplimentación y custodia de las fichas de control de capturas previstas en el artículo 65 de misma Ley.

La orden, igualmente, prevé a través de una disposición transitoria que a partir de la temporada 2026-2027 el uso del sistema de control telemático de las capturas se aplique con carácter obligatorio adicionalmente a todas las piezas del resto de especies cinegéticas.

La presente orden se dicta en virtud de la habilitación contenida en la disposición final primera de la Ley 4/2021, de 1 de julio, que faculta al titular de la Consejería competente en materia de caza para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de la Ley.

La regulación que esta norma contiene se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, así como los previstos en la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de derechos de los ciudadanos en sus relaciones con la administración de la comunidad de Castilla y León, y en el Decreto 43/2010, de 7 de octubre, por el que se aprueban determinadas medidas de mejora en la calidad normativa de la administración de la comunidad de Castilla y León y se ha elaborado de acuerdo a los siguientes principios:

Necesidad. La norma se diseña para que sirva al interés general que, en este caso, se cumple debido a la necesidad de dar cumplimiento al artículo 75.2 de la Ley 4/2021, de 1 de julio. Por otra parte, la orden complementa lo dispuesto en el artículo 65.4 de la referida ley, en cuanto que promueve e incentiva la utilización de registros automáticos de capturas entre los cazadores.

Eficacia, dado que esta norma se considera el instrumento más adecuado para facilitar el control de las capturas que coadyuvará a la planificación cinegética.

Eficiencia. La norma respeta el principio de eficiencia, previendo una reducción de las cargas administrativas, ya que el uso de precintos físicos pasa a ser sustituido por un sistema de control telemático de las capturas de las especies de caza mayor, más eficiente, ágil y de respuesta inmediata a las necesidades de la Administración y de los ciudadanos. Por otra parte, la orden prevé un sistema voluntario para que cazadores y cotos colaboradores pueda registrar las capturas del resto de las especies cinegéticas, de tal forma que estos podrán ser más eficientes en el cumplimiento de lo establecido en el artículo 65 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.

Proporcionalidad. Tras haber comprobado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios, esta orden contiene la regulación imprescindible para atender a la necesidad cubierta con la misma, garantizando de esta manera el principio de proporcionalidad, en tanto que la existencia de la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y federativos de Caza de Castilla y León ya preveía obligaciones en materia de control de capturas mediante el uso de precintos físicos para las piezas de caza de las especies cinegéticas afectadas en esta Orden.

Transparencia. Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter previo a la elaboración de la presente orden,

se sustanció una consulta pública a través del portal web de la Junta de Castilla y León del 19 de septiembre de 2022 al 29 de septiembre de 2022.

Coherencia y seguridad jurídica. A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, esta norma se ha elaborado de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, especialmente en materia de caza, hacienda y sector público.

Accesibilidad. Con la finalidad de reducir la brecha digital en las personas mayores, para garantizar el principio de accesibilidad, la Orden habilita a que mediante resolución de la Dirección General competente en materia de caza se contemplen medidas alternativas para que estas puedan proporcionar los datos al sistema de control, así como el hecho de haber utilizado un lenguaje sencillo, inclusivo, ha permitido que la norma sea clara y comprensible y conocida por los ciudadanos, en cumplimiento de este principio.

Responsabilidad. En lo relativo a la responsabilidad esta norma no plantea dificultades puesto que emana de la propia Ley 4/2021, de 1 de julio, e igualmente, siguiendo el principio de responsabilidad, se determinan los órganos responsables en el control y ejecución de las medidas.

Principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La elaboración, aprobación y ejecución de las actuaciones previstas en la presente norma no afecta a los gastos o ingresos de la Administración General de la Comunidad. En consecuencia, no tiene efectos en el marco de la estabilidad presupuestaria al no variar la situación de equilibrio o superávit estructural, cumpliendo por tanto con el principio de estabilidad presupuestaria. Igualmente cumple con el principio de sostenibilidad financiera, debido a que las actuaciones previstas no generarán compromisos de gastos presentes y futuros, deuda pública, morosidad de deuda comercial y operaciones financieras.

Asimismo, y de conformidad con en el Decreto 1/2017, de 12 de enero, por el que se crea y regula el Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, esta orden ha sido informada por la Comisión de Caza del Consejo Regional de Medio Ambiente de Castilla y León, en su sesión de XX de XX de XX.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2021, de 1 de julio y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y en el Decreto 9/2022, de 5 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio,

PROPONGO

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación

1. La presente orden tiene por objeto regular el sistema de control telemático de las capturas (en adelante sistema de control) efectuadas en los cotos de caza de Castilla y León para el traslado de las piezas de caza o de sus partes.
2. El uso del sistema de control será obligatorio para las piezas de caza o de sus partes de las siguientes especies cinegéticas, para ambos sexos: jabalí, ciervo, gamo, corzo, rebeco, cabra montés y muflón.

3. Los cazadores colaboradores y los cotos colaboradores, además, podrán hacer uso de este sistema de control para las piezas de caza o de sus partes de cualesquiera de las especies cinegéticas, de tal forma que quedarán eximidos de la cumplimentación y custodia de las fichas de control de capturas en los términos contemplados en el artículo 65 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
4. Quedan excepcionadas del uso del sistema de control las piezas de caza o sus partes obtenidas de controles poblacionales, así como las provenientes de sueltas para caza intensiva, para la modalidad de tiradas de caza menor, para zonas de adiestramiento de perros o aves de cetrería o para las competiciones o exhibiciones. No obstante, la acreditación de la legítima procedencia de las piezas de caza o de sus partes implicará que su tenedor acompañe a las mismas de la correspondiente autorización de la actividad.

Artículo 2. Finalidad y adscripción

1. El sistema de control se configura como un mecanismo que garantiza el cumplimiento del plan cinegético, acredita la legítima procedencia de las piezas de caza o de sus partes durante su traslado, y sirve igualmente para promocionar la utilización del registro automático de capturas previsto en el artículo 65 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
2. El sistema de control depende de la Dirección General competente en materia de caza, y en él se almacenarán los datos registrados de las capturas de las piezas de caza realizadas en los cotos de caza de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Artículo 3. Funcionamiento y uso

1. El sistema de control facilitará a los titulares cinegéticos, para las especies cinegéticas de obligado uso, un código único de trazabilidad, de formato alfanumérico, en número coincidente con el cupo anual de capturas aprobado en el plan cinegético correspondiente o con el cupo anual o con el cupo diario de extracción fijado por los planes territoriales de recursos cinegéticos, por los planes de gestión de especies cinegéticas o por la normativa en materia de conservación del patrimonio natural y la biodiversidad .

A su vez, los titulares cinegéticos deberán asignar a los cazadores, u organizadores en el caso de cacerías colectivas, los correspondientes códigos únicos de trazabilidad en número coincidente con el cupo de capturas por especie autorizado y especificando la duración de los mismos y que deberán ser usados obligatoriamente en el momento de la captura de las piezas.

El sistema de control enviará avisos a los titulares cinegéticos y/o a los cazadores en aquellos momentos en los que se esté próximo a alcanzar el cupo establecido, de tal forma que los titulares cinegéticos deberán establecer los mecanismos oportunos para no sobrepasar el referido cupo.

2. Los cazadores, organizadores de cacerías colectivas y/o los titulares cinegéticos proporcionarán los datos al sistema de control mediante las aplicaciones facilitadas por la Dirección General competente en materia de caza, quien facilitará la documentación y manuales de formación para el uso

de estas aplicaciones. Mediante resolución de la Dirección General competente en materia de caza se concretarán los requisitos tecnológicos de acceso, uso y de grabación en el sistema de control.

3. Las capturas de las piezas de caza se comunicarán por los cazadores, por los organizadores de la cacería colectiva y/o por los titulares cinegéticos, en función de la modalidad de caza practicada, bajo las siguientes condiciones:
 - a) En la caza al salto o a rabo o en mano de especies de caza menor: cuando la acción de caza se interrumpa porque el arma de fuego deja de estar lista para su uso, porque se haya llegado a una zona de seguridad y, en todo caso, siempre antes de salir del perímetro del coto de caza.
 - b) En los recechos, aguardos o esperas, caza al salto o en mano de especies de caza mayor: una vez abatida la pieza de caza. No se podrá mover la pieza ni independizar el trofeo del resto del animal hasta la comunicación de la captura.
 - c) En la caza de la liebre con galgo: cuando terminada la carrera, se haya cobrado la pieza de caza.
 - d) En las cacerías colectivas (ojeos de caza menor, monterías y ganchos): antes de trasladar las piezas fuera del perímetro del coto de caza donde han sido capturadas.
 - e) En el resto de modalidades: cuando la acción de caza se interrumpa porque el arma de fuego deja de estar lista para su uso, porque se haya llegado a una zona de seguridad y, en todo caso, siempre antes de salir del perímetro del coto de caza.

Una vez efectuada la comunicación al sistema de control, la pieza de caza quedará vinculada con el código único de trazabilidad. La comunicación contendrá, como mínimo, los datos que permitan identificar al cazador, organizador de la cacería colectiva y/o titular cinegético que comunica la captura, la especie cinegética, la fecha y hora de la captura, y el terreno cinegético donde se ha realizado la acción de caza, así como aquellos otros datos que pudieran ser requeridos por la normativa vigente en materia de sanidad animal. Adicionalmente, para determinadas especies cinegéticas podrá exigirse la remisión de fotografías y/o datos biológicos o biométricos que se consideren. De esta forma, el código único de trazabilidad almacenará la información anterior y será accesible mediante código QR.

4. La comunicación de todas las piezas de caza de especies de caza mayor procedentes de monterías y ganchos eximirá de la obligación de comunicar los resultados según lo previsto en el artículo 38.7 de la Ley 4/2021, de 1 de julio.
5. Los datos personales contenidos en este sistema serán convenientemente anonimizados mediante el empleo de valores que protejan la identidad del cazador.

6. Las partes de las piezas de caza deberán ir acompañadas del mismo código único de trazabilidad asignado a la pieza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden MAM/829/2011, de 13 de junio, por la que se establece el sistema de precintado de piezas de caza mayor para el control de la ejecución de los Planes Cinegéticos de los Cotos Privados y federativos de Caza de Castilla y León.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Uso del sistema de control para el resto de especies cinegéticas.

Adicionalmente a las especies contempladas en el artículo 1.2 de la presente orden, a partir de la temporada 2026-2027 el uso del sistema de control se aplicará con carácter obligatorio a todas las piezas del resto de especies cinegéticas.

Segunda. Condiciones de uso del sistema de control por las personas mayores.

Como medida para reducir la brecha digital, la resolución de la Dirección General competente en materia de caza indicada en el artículo 3.2 concretará los sistemas alternativos que podrán utilizar las personas mayores para proporcionar los datos al sistema de control.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Habilitación para desarrollo y ejecución.

Se autoriza a la persona titular del órgano directivo competente en materia de caza a dictar las resoluciones e instrucciones precisas para la ejecución de esta orden.

Segunda. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el 1 de abril de 2025.

EL DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO NATURAL
Y POLÍTICA FORESTAL